



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., () de septiembre de dos mil veintiuno (2021) ¹.

Ref. Sucesión Nro. 11001-40-03-047-2021-00502-00

Si bien mediante auto calendarado 26 de mayo de 2021 [006AutoInadmiteDemanda] se inadmitió la demanda de la referencia, lo cierto es que de una nueva revisión del expediente se advierte la existencia de otra falencia, en consecuencia, con el fin de garantizar el buen desarrollo de la presente acción, se hace necesario **INADMITIR** nuevamente la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane lo siguiente:

Teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda la parte interesada en el presente asunto, manifiesta que la causante María Rosalbina Bocachica Rodríguez (q.e.p.d) adquirió un inmueble **y su posesión** desde el 23 de enero de 1981, el cual se identifica con la Cedula Catastral No. 002525340900000000 y Chip AAA0023ZFMR, por el cual inició proceso de **pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio** el cual le correspondió al Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, razón por la cual **ACLARE** si lo pretendido es heredar los derechos posesorios sobre el citado bien objeto de usucapión, en caso afirmativo **deberá** allegar el respectivo avalúo conforme el numeral 6º del artículo 489 del Código General del Proceso en consonancia con el artículo 444 ibídem.

Se advierte que si pretende el inmueble en sí deberá **acreditar** la propiedad de este en cabeza del causante y la prueba que se tenga sobre ello (num. 5º del art. 489 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. _____ de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Código de verificación: **eec1c5297349459110f0b0c2ee0786db5734d5a7e8ee5cf1e1d97bceefb056d8**

Documento generado en 05/11/2021 05:23:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>